Palma de Mallorca, número 26: Doña Rosa Tella Garrido. Palma de Mallorca, número 27: Doña María José Roig Bestard. Palma de Mallorca, número 28: Doña María Dolores Fajula Quiroga.

CACERES

Cañaveral: Doña Esperanza Bernal Jiménes. Casatejada: Doña Victoriana Sánchez Gómez. Villanueva de la Vera: Doña María Isabel San Miguel Sánchez.

Alcalá del Valle: Don Antonio Fernández Bocanegra. Algodonales: Don Juan Rocha Baeza. Bornos: Doña Salud Peralta Ferreras. Espera: Don Antonio Garrucho Rivero. Jerez de la Frontera número 13: Doña María del Carmen Corchero del Río. Jerez de la Frontera número 14: Doña Josefa Mera Ferrer. Jerez de la Frontera número 14: Dona Joseia Meta Petter.

Jerez de la Frontera número 15: Don Antonio González Espinosa.

Paterna de Rivera: Don José Martínez Armada.

Puerto de Santa María número 3: Don Ricardo Abascal Revuelta.

Puerto de Santa María número 4: Dona Manuela Figuereo Noriega.

Puerto de Santa María número 5: Don Antonio Vera Rodríguez. Puerto Serrano: Doña Encarnación Frutos Ramírez. Sanhicar de Barrameda, número 3: Doña Rosario López Sánchez. Sanhicar de Barrameda, número 4: Don Julián Torres Rodríguez. Trebujena: Don Antonio Hierro Bustillo.

CANTABRIA

Camargo: Doña Maria Luisa González Pérez. Colindres: Don José Sanudo Cruz. Colindres: Don José Sañudo Cruz.
Comillas: Don Fermín Sánchez Conde.
Enmedio: Doña Raquel Martín Seco.
Entrambasaguas: Doña Delfina Diego Cifrián.
Medio Cudeyo: Don César Cobo Icigar.
Ramales de la Victoria: Don Salvador Sainz Pereda.
San Vicente de la Barquera: Doña Julia Gutiérrez Noriega.
Santa María de Cayón: Don José Carral Rodríguez.
Torrelavega, número 4: Don Ulpiano Gutiérrez Torres.
Torrelavega, número 5: Don Beníto Díaz Díaz.
Vall de San Vicente: Doña Juana Floranes Iglesias.
Valdeolea: Don Carmelo Rojo Abia. Valdeolea: Don Carmelo Rojo Abia.
Villacarriedo: Doña Francisca Sainz Abascal.
Santander, número 8: Doña Alicia Martínez de los Ríos.
Santander, número 12: Doña Inmaculada Ruiz Carreta.
Santander, número 19: Doña María José Sainz Vega.

LA CORUÑA

La Coruña, número 20: Doña María Olga Ríos Corral. La Coruña, número 21: Doña Humbelina Tenreiro González-Llanos.

GERQNA

Arbucias; Doña Marta Romaguera Casadesus.
Bagur: Doña Esperanza Fonollosa Arna.
Bescano: Don Eduardo Prat Saubi.
Castello de Ampurias: Doña María Salvadora Gómez Valero.
Castillo de Aro (Castilla de Aro): Don José Jofré Antich.
Figueras, número 3: Don José Albiol Pons.
La Escala: Don Isidro Pons Ríus.
Llagostera: Don Jaime Grau Brugada.
Llanostera: Don Miguel Esrias Oliveras. Llagostera: Don Jaime Grau Brugada.
Llansá: Don Miguel Farjas Oliveras.
Lloret de Mar, número 2: Doña María Rosa Farrés Berenguer.
Palafrugell, número 2: Doña Eduardo Bossacoma Bruguera.
Palamós, número 1: Doña Isabel Reballi Jofra.
Palamós, número 2: Doña Pilar Pons Bahi.
Porqueras: Don Miguel Ballester Sagarrull.
San Gregorio: Don Juan Pauli Ribot.
San Juan de las Abadesas: Don Pedro Palau Verdaguer.
Torroella de Montgri: Doña Teresa Bosch Quintana.
Vidreras: Doña María Carmen Soriano Olivencia.
Gregoria, número 2: Doña Mercedes Garría Herrer. Gerona, número 2: Doña Mercedes García Herrer.

JAEN

Andújar, número 3: Doña Concepción Santiso Fernández. Bélmez de la Moraleda: Doña Isabel Vargas Martinez. Pozo de Alcón: Don Santos Moreno Martinez. Vilches: Doña Dolores Fernández Higueras.

LUGO

Quiroga, número 1: Doña Adela Palomares Tormo.

MALAGA

Almargen: Doña Rosario Martínez Fontalba. Sierra de Yeguas: Doña Ana Camacho Jimén 2 Teba: Doña Encarnación Lora Jiménez.

PALENCIA

Astudillo: Doña Concepción García González. Dueñas: Doña Ana María Caballero López. Osorno la Mayor: Don Cecilio Carretero Manrique. Paredes de Nava, número 1: Doña Maria Paz Marina Blanco. Saldaña: Doña Inmaculada Sánchez Herrero. Santibáñez de la Peña: Doña Ana María Muñoz Cuesta. Torquemada: Doña María Teresa Escobar de la Vega. Villamuriel de Cerrato: Don Julio García Meneses.

PONTEVEDRA

Cangas, número 2: Doña Concepción Lago Paganini. Catoira: Doña Milagros Carneiro Busto. Cuntis: Doña Rosa María Dapena Bolaño. La Cañiza: Doña María Beatriz Fernández Fernández. La Estrada, número 2: Doña María Celina Piso Rey. Marín: Doña Amalia Rafael Villar. Mesño, número 2: Don Juan Manuel Pérez Vidal. Mos, número 1: Doña Berta Aguilar Muiños. Poyo: Don Manuel Martínez Moreira. Puentecesures: Don José García Villaverde. Ribadumia: Doña Maria Magdalena Piñeiro Villar.
Rosal: Doña Antonia Verde Andrés.
Salceda de Caselas: Don Florencio Valcárcel Lorenzo.
Salvatierra de Miño, número 1: Doña Josefina Elena González Palacio.

Sotomayor: Doña María Victoria Queiro Vázquez.
Tomiño, número 1: Don Jesús María Pérez Rodríguez.
Villagarcía de Arosa, número 1: Doña María del Carmen Cuevas Oriola. Villagarcía de Arosa, número 3: Doña Elvira Hermida Vila.

SEGOVIA

Carbonero el Mayor. Doña Maria Henar Purificación Serrano El Espinar: Don Juan Ignacio Largo García. Nava de la Asunción: Don Lorenzo Garzón Maestro. Riaza: Doda Ana María Diaz Carrasco. Santa María la Real de Nieva: Don Manuel Sebastián Pajón de la

VALENCIA

Benifairo de Valldigna: Doña Rosario Gil Cano. Belireguart: Doña Encarna Donet Donet. Burjasot, número 3: Don Rafael Llopis Martí. Ollería: Doña María Mompó Gil.

VIZCAYA

Lejona: Don José Luis Saracho Espeleta.
Bilbao, número 9: Doña Encarnación García García.
Bilbao, número 30: Don Pedro Azcarreta García.
Bilbao, número 31: Don Juan María Aramburu Mera.
Bilbao, número 32: Don Florencio Hidalgo Manjón.
Bilbao, número 33: Doña María Aránzazu Puertas Porro.
Bilbao, número 34: Don Juan José López Castrillo.
Bilbao, número 35: Don José Marciano Rodríguez García.

ORDEN de 5 de mayo de 1986 por la que se conceder a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a la Ley 27/1984, de 26 de julio. 13660

Exemo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energide 13 de marzo de 1986, por la que quedan aceptadas las solicitude de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Asturia de las Empresas que al final se relacionan, al amparo del Rea Decreto 188/1985, de 16 de enero, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1986;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos di concesión de beneficios fiscales se han iniciado antes del 31 de

concesion de beneficios inscales se nan iniciado antes del 31 di diciembre de 1985, en la que dichos beneficios se regian por la Le 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 188/1985, de 16 de enero Resultando que en el momento de proponer la concesión di beneficios España ha accedido a las Comunidades Económica Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 di junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha I de eni de 1986, cuvo Tratado modifica en esencia el régimen de conces

de beneficios fiscales solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, y demás disposiciones reglamanterias:

demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley Considerando que la disposición transitoria lercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el regimen de las zonas de urgente reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativa, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos imponibles futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 188/1985, de 16 de enero; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones legales, ha tenido a bien disponer.

rimero.-Con arrelo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, que crea la zona de urgente reindustrialización de Asturias, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 721 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978 y 13, f), 2, de la Ley 61/1978, adpatados, tanto a las circunstancias que concurran en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

zona.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

desde la fecha de comienzo de nas insumaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización, con lo que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial de inversión de

establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.-El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedios con cargo a los fondo miblicos con obligación de rejutagerar las subvenciones indemnirapúblicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemniza-ciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrializa-ción dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos con la obligación de reintegro a que se refiere el párrafo precedente y una multa del tanto al triplo de la cuantía de dichos beneficios en función de la gravedad del incumplimiento y sus perjuicios de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los Administradores de la Empresa por los daños ocasiona-

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.-Relación de Empresas:

«Acemi, S. A.» (expediente AS-50). NIF: A-33.629.601. Instalación en Carreño (Asturias) de una industria de fabricación de piezas y estructuras metálicas.

«Gráficas Eujoa, S. A.» (expediente AS-51). NIF: A-33.032.780. Instalación en Siero (Asturias) de una industria de artes gráficas. «Agrinter, S. A.» (expediente AS-53). Instalación en Siero (Asturias) de una industria de refinación de grasas de origen

«Rejillas y Cierres, S. A.» (expediente AS-54). Número de identificación fiscal: A-33.629.718. Instalación en Gijón (Asturias) de una industria de manufacturas metálicas.

«Muebles Asturias, S. A.» (expediente AS-55). Número de identificación fiscal: A-33.023.748. Ampliación en Siero (Asturias) de una industria de muebles.

«El Aguila Negra, S. A.» (expediente AS-49). NIF: A-33.000.613. Ampliación en Siero (Asturias) de una industria de fabricación de CCTVCZ2.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 22 de mayo de 1986 por la que se 13661 reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de

Exemo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Fujitsu España, Sociedad Anónima» y «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, Sociedad Anónima» (SECOINSA), en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción de la segunda por la primera que integrará en su partirimonio el de la absorbida y llevará a cabo una empliación de su capital

megrara en su partinionio et de la abbolista y nevasa a cato una ampliación de su capital,
Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley
76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones
de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio,
dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las

descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la funión de «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, Sociedad Anónima» por «Fujitsu España, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 3.297.630.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 3.297.630 nuevas acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 630.210.213 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumereados, siempre

los actos o negocios jurídicos anteriormente enumereados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este

Segundo. Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los ne la cuota del Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la